


DECRETO N° 330 Fecha: 27 de diciembre de 2016	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 1 de 3	

“POR EL CUAL SE FIJAN PLAZOS RELACIONADOS CON LAS FECHAS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASAS, INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS EN EL MUNICIPIO DE SABANETA”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo N° 04 del 4 de noviembre de 2014 (Estatuto Tributario Municipal),

CONSIDERANDO:

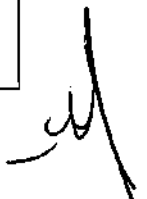
1. Que el Concejo Municipal de Sabaneta expidió el Acuerdo N° 04 del 4 de noviembre de 2014 por el cual se adoptó el Estatuto Tributario, en él se definieron los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones, régimen sancionatorio y procedimental a favor de esta localidad.
2. Que establece el Artículo 300 y 301 del Estatuto Tributario que el Impuesto Predial Unificado se liquidará en forma anual, la facturación trimestral y se pagará por parte de los sujetos pasivos dentro de los plazos fijados por la Administración Municipal mediante la expedición del respectivo Calendario Tributario.
3. Que en los artículos 268 y 279 del Estatuto Tributario, disponen quiénes deben presentar las declaraciones, como también los lugares y plazos que señale la Administración Municipal; por lo tanto, se hace necesario establecer dichas condiciones a la luz de la citada norma y recibir de los contribuyentes las declaraciones de la respectiva vigencia fiscal.
4. Que para la facturación y pago del Impuesto de Industria y Comercio establece el Artículo 308 del Estatuto Tributario, que será la Administración Tributaria quien establezca a través del Calendario Tributario los períodos y fechas en las cuales los sujetos pasivos deben cancelar sus obligaciones tributarias de la respectiva vigencia fiscal.

Que por lo anteriormente expuesto;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer las fechas de pago sin y con recargo del Impuesto Predial Unificado y Sobretasas, correspondientes a la vigencia fiscal 2017:

Período/Trimestre	Fecha límite pago sin recargo	Fecha límite pago con recargo
Primero	27 de marzo	31 de marzo
Segundo	16 de junio	27 de junio
Tercero	15 de septiembre	27 de septiembre
Cuarto	15 de diciembre	26 de diciembre



DECRETO N° 330
Fecha: 27 de diciembre de 2016

Código: F-AM-018

Versión: 00

Página 2 de 3



PARÁGRAFO. El impuesto predial unificado de conformidad con el ordinal 4° del Artículo 13 del Estatuto Tributario Municipal, se causa a partir del primero (1) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de la respectiva vigencia fiscal; por tanto, en el evento que el contribuyente requiera paz y salvo por concepto de este tributo, no se aplicarán las fechas de amortización contenida en este artículo y deberá cancelar la totalidad del impuesto del año 2017.


ARTÍCULO SEGUNDO. Establecer las fechas de pago sin y con recargo del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, correspondientes a la vigencia fiscal 2017:

Período/Mensualidad	Fecha límite pago sin recargo	Fecha límite pago con recargo
Enero	24 de enero	27 de enero
Febrero	20 de febrero	24 de febrero
Marzo	21 de marzo	24 de marzo
Abril	24 de abril	26 de abril
Mayo	22 de mayo	26 de mayo
Junio	20 de junio	23 de junio
Julio	24 de julio	27 de julio
Agosto	18 de agosto	25 de agosto
Septiembre	22 de septiembre	26 de septiembre
Octubre	23 de octubre	27 de octubre
Noviembre	20 de noviembre	24 de noviembre
Diciembre	18 de diciembre	22 de diciembre

ARTÍCULO TERCERO. Establecer el veintiocho (28) de abril de 2017, como fecha límite para la presentación de la declaración y autoliquidación privada del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos, correspondientes al año gravable 2016 – Vigencia Fiscal 2017.

ARTÍCULO CUARTO. Establecer los plazos para presentar las declaraciones de Retención en la Fuente de Industria y Comercio correspondientes a los bimestres del año 2017:

Bimestre	Fecha límite
Período VI de 2016	27 de enero de 2017
Período I	24 de marzo
Período II	26 de mayo
Período III	27 de julio
Período IV	26 de septiembre
Período V	24 de noviembre
Período VI	26 de enero de 2018

DECRETO N° 330 Fecha: 27 de diciembre de 2016	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 3 de 3	

PARÁGRAFO 1º. No será obligatorio presentar la declaración de retenciones en la fuente por concepto de Industria y Comercio en el bimestre en el cual no se debieron practicar retenciones.

PARÁGRAFO 2º. Los pagos de las declaraciones de retención en la fuente por concepto de Industria y Comercio en el Municipio de Sabaneta, deberán realizarse en el formulario prescrito para tal fin y éstas serán pagadas en la Dirección Administrativa de Tesorería Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

-PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE-

Dado en Sabaneta, a los veintisiete (27) días de diciembre de dos mil dieciséis (2016).


IVÁN ALONSO MONTOYA URREGO
Alcalde Municipal


DENNY S YAZMYÑ PÉREZ MARTÍNEZ
Secretaria de Hacienda Municipal

Proyectó: César Augusto Montoya Ortiz Líder de Programa –Impuestos Municipales–
